



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5406

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/09/2019 - B.Inf. 29/2019

Sancionada: 25/11/2019

Promulgada: 02/12/2019 - Decreto: 1712/2019

Boletín Oficial: 09/12/2019 - Nú: 5832

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de Cultura de la provincia, como organismo consultivo interjurisdiccional, el que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Cultura:

1. Asistir a la Secretaría de Cultura de la provincia en el diseño, la planificación y ejecución de las políticas culturales de alcance federativo.
2. Participar de la implementación de Programas y actividades que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional.
3. Proponer la creación de ámbitos de integración, promoción y desarrollo de la actividad cultural.
4. Asesorar en cuestiones vinculadas a la organización, coordinación y seguridad de las actividades culturales tanto públicas y privadas.
5. Fomentar, coordinar y asesorar la presencia de los municipios, en ferias, congresos y exposiciones en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

donde se reafirmen las identidades locales y regionales.

6. Asesorar en la elaboración y ejecución de proyectos vinculados a las industrias culturales como herramientas de transformación social y generación de empleo genuino.
7. Promover acciones tendientes a la protección, conservación y registro del patrimonio cultural material e inmaterial a nivel local, regional y provincial.
8. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 3°.- Estará integrado por los siguientes miembros: el máximo representante de organismos oficiales, departamentos o áreas de cultura de cada uno de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Río Negro y el Secretario de Cultura de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Las funciones de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Provincial de Cultura, serán de carácter ad honórem.

Así mismo, el Consejo Provincial de Cultura estará facultado a convocar a instituciones, Comisiones Técnicas Ad Hoc y/o a personas idóneas en la materia de que se trate para su debido asesoramiento.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Cultura será dirigido por un presidente, quien será secundado en sus funciones por un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un secretario.

Artículo 5°.- A los fines de una mejor implementación de las políticas culturales, se invita a los municipios a constituirse en Consejos Regionales, conforme a las siguientes regiones de acuerdo a los municipios integrantes de las mismas:

1. Región Atlántica: Integrada por los municipios de Viedma, General Conesa, San Antonio, Sierra Grande y Guardia Mitre.
2. Región Valle Medio: Integrada por los municipios de Pomona, Lamarque, Choele Choel, Chimpay, Darwin, Coronel Belisle, Río Colorado y Luis Beltrán.
3. Región Alto Valle Este: Integrado por los municipios de Chichinales, General Godoy, Villa Regina, Mainqué, Cervantes, General Roca e Ingeniero Huergo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

4. Región Alto Valle Oeste: Integrada por los municipios de Allen, Catriel, Fernández Oro, Cinco Saltos, Cipolletti, Campo Grande, Contralmirante Cordero y Barda del Medio.
5. Región Andina: Integrada por los municipios de Dina Huapi, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Pilcaniyeu y Ñorquinco.
6. Región Sur: Integrada por los municipios de Ingeniero Jacobacci, Comallo, Ramos Mexía, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Valcheta.

Artículo 6°.- Las comisiones de fomento en su conjunto podrán integrar y designar un miembro que los represente en el Consejo Provincial de Cultura adhiriendo a cada una de las regiones por cercanía territorial a las ya mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 7°.- La reglamentación de la ley deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios y comisiones de fomento a dictar normas similares a la presente ley en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
Aprobado en General y en Particular por Unanimitad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Elban Marcelino Jerez, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Marta Susana Bizzotto, Jorge Armando Ocampos, Sergio Ariel Rivero, Mario Ernesto Sabbatella

Ausentes: Luis Horacio Albrieu